

Auto Interlocutorio No. 548
Radicado No. 2020-00248
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 12 de noviembre de 2020. Se deja constancia que el día cuatro de noviembre de dos mil veinte (2020) fue subsanada en término la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA, representante legal de la niña ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ, a través de Apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS. **Términos:**

- Fecha Inadmite la demanda.....30/10/2020
- Ejecutoria03/11/2020
- Términos para subsanar la demanda.....del 4 al 10 de nov. De 2020
- Fecha subsanan demanda.....04/11/2020
- Vencimiento término para subsanar la demanda.....10/11/2020

Documentos presentados con la subsanación de la demanda:

- Constancia de envía de la demanda y los soportes al demandado (Ilegible). (fl.24)


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

Subsana en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA a través de Apoderado judicial en defensa de los derechos de su hija menor ADELINE VICTORIA MARIN HERNADEZ, en contra del señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS, asunto al cual se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en los artículos 390 y s.s., del C.G. del Proceso.

Habiéndose agotado el requisito de procedibilidad ante la Defensoría de Familia de esta localidad del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), audiencia declarada FRACASADA, por no llegar las partes a arreglo alguno, según Acta No. 127.

Se aporta con el escrito de subsanación constancia de envío al demandando de la demanda y los anexos conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, la misma resulta ilegible para este Despacho, razón por la cual se ordenará notificar al demandado conforme el citado Decreto, notificación que deberá ser aportada a este Despacho judicial para lo pertinente.

Luego, conforme a lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 548
Radicado No. 2020-00248
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA a través de Apoderado judicial en defensa de los derechos de su hija menor ADELINE VICTORIA MARIN HERNANDEZ, en contra del señor LUIS CARLOS MARIN CAMPOS, mayor y vecino de esta municipalidad.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario.

TERCERO. NOTIFICAR este proveído al demandado conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se correrá traslado de la demanda por diez (10) días, haciéndosele entrega de las copias respectivas. Cítesele.

CUARTO. NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y a la Personería local.

NOTIFIQUESE,


LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ
JUEZ.



NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veinte (2020) notifico el contenido del auto que antecede, conforme el Decreto 806 de 2020 a:

DEFENSOR DE FAMILIA
NOTIFICADO

PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADO

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 548
Radicado No. 2020-00248
Demandante: LEIDY CAROLINA HERNANDEZ MORA
Demandado: LUIS CARLOS MARIN CAMPOS
Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término
de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria